



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Jueza, que dentro del presente proceso N°: 2023 - 232 promovido por la señora FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA contra COLPENSIONES, AFP PROTECCION, AFP PORVENIR SA., la vinculada COLFONDOS presentó contestación a la demanda y llamamiento en garantía, Sírvase ordenar.

Barranquilla, mayo 23 de 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: FILOMENA MATILDE CAMARGO ULLOA.
Demandado: COLPENSIONES, AFP PROTECCION y AFP PORVENIR SA.
Radicación : 2023 - 232

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con contestación a la demandada por COLFONDOS la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por otra parte, COLFONDOS presentó llamamiento en garantía respecto de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS., hoy ALIANZ SEGUROS DE VIDA, fundamentando su solicitud en la suscripción de contratos de seguro previsional suscritos con dicha entidad. Por lo que el despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 64 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., procederá a admitir el llamamiento en garantía formulado. Para lo cual se dispondrá su notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.com. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por COLFONDOS, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por COLFONDOS, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
3. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Margarita María Ferreira Henríquez como apoderada de COLFONDOS, en los términos del poder conferido.



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

4. LLAMESE EN GARANTIA a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS., hoy ALIANZ SEGUROS DE VIDA, para lo cual se dispondrá su notificación al Email notificacionesjudiciales@allianz.com. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del auto admisorio de la demanda, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZA

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04122c4a81e173169a5fa786782ad564fe8ad78d257c97e31ce3630a9d828988**

Documento generado en 23/05/2024 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>